



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia**, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2016.

**Actora:** María Etelvina Ordoñez Avendaño.

**Autoridad Responsable:**  
Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas y otros.

**Magistrado Ponente:** Guillermo Asseburg Archila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:**  
Almareli Velasquez Medina.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.** - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

**Vistos** los autos del expediente en que se actúa, para resolver el Incidente de Incumplimiento de Sentencia que se formó con motivo al escrito presentado por María Etelvina Ordoñez Avendaño, derivado del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, relativo a la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2016; y

### **Resultando**

I.- De las constancias que conforman el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/026/2016, se advierten los antecedentes que a continuación se reseñan:

1.- En sesión pública celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el juicio ciudadano antes referido, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“ ...

**Primero.-** *Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2016, promovido por María Etelvina Ordoñez Avendaño.*

**Segundo.-** *Se declara que existe violencia política de género en contra de María Etelvina Ordoñez Avendaño, toda vez que le fue vulnerado su derecho político electoral de ser votada en sus dos aspectos fundamentales de ejercer y desempeñar el cargo, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, por lo que se condena a dicho Ayuntamiento, a cumplir con los efectos de la sentencia, en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.*

**Tercero.-** *Se le apercibe al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, con fundamento en el artículo 498, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, en término del considerando séptimo de este fallo.*

**Cuarto.-** *Con el propósito de hacer efectivo la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular de la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, una vez que cause estado esta sentencia, este Órgano Jurisdiccional realizará periódicamente requerimientos a la responsable para verificar el cumplimiento de la misma; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.*

...”

2.- El cinco de enero del dos mil diecisiete, María Etelvina Ordoñez Avendaño, presentó ante este Tribunal Electoral Incidente de Incumplimiento de la Sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, por este Órgano Colegiado.

3.- El siete de julio de dos mil diecisiete, este Tribunal local resolvió en vía incidental que el Ayuntamiento condenado había incumplido la sentencia, pues lo único que había justificado a esa fecha, fue la toma de protesta de la actora; no así, la integración a comisiones; convocarla a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2016.

sesiones; darle acceso a la documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones; e implementación de medidas de prevención.

4.- El veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, María Etelvina Ordóñez Avendaño, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, por la Omisión de este Tribunal Electoral, de realizar actos necesarios para que el Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, haga efectivo el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro citado.

5.- El trece de diciembre del dos mil diecisiete, esa Sala Regional, dictó resolución en el expediente electoral **SX-JDC-784/2017**, en la que resolvió, lo siguiente:

“...  
**PRIMERO.** Se declara fundado el planteamiento expuesto por la enjuiciante

**SEGUNDO.** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, en el ámbito de su competencia, dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio **TEECH/JDC/026/2016**; de lo cual deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra

...”

6.- El dos de enero del dos mil dieciocho, se presentó oficio de remisión de documentación, número SG-JAX-1606/201, de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

7.- El quince de enero de dos mil dieciocho, este Tribunal resolvió en el Incidente de Ejecución de Sentencia, que el Ayuntamiento Municipal había incumplido la sentencia, pues no había convocado a la actora a sesiones; tampoco le había indicado la integración a comisiones; ni le había dado el acceso a la documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones; e implementación de medidas de prevención.

8.- El dos de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido los oficios y anexos suscritos por la autoridad responsable por los cuales manifiestan dar cumplimiento a la resolución de quince de enero del año en curso.

## **II.- Trámite de Incidente de Incumplimiento de Sentencia.**

1.- El catorce de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado escrito suscrito por Etelvina Ordoñez Avendaño, por el que hace manifestaciones en relación a la notificación que se le hiciera de los oficios signados por la Presidenta y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas.

2. El quince de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó turnar a la Ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, el Incidente de Incumplimiento de Sentencia a efecto de que, determinara lo que en derecho corresponda, y en su oportunidad, diera cuenta al Pleno de este Órgano Jurisdiccional.



3.- Mediante acuerdo de dieciséis de febrero del presente año, el Magistrado Ponente, tuvo por recibido mediante oficio TEECH/SG/115/2018, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el presente Incidente ordenando turnar los autos para efectos de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y someterlo a consideración del Pleno.

4.- El veintiuno de febrero del citado año, se formuló requerimiento a María Etelvina Ordoñez Avendaño, a efecto de que precisara el domicilio correcto en el que solicita se le hagan las notificaciones, con el apercibimiento de ley.

5.- El quince de marzo del cursante año, se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento descrito en el punto que antecede, de igual forma se ordenó turnar los autos para efectos de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y someterlo a consideración del Pleno.

### **Considerando**

#### **Primero. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencias dictadas en definitiva, de conformidad con los artículos 17, y 116, párrafo II, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, párrafo primero, fracción VIII, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado

de Chiapas; y 168, párrafo tercero del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, en atención a que la Jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir el fondo de una controversia, a su vez también se la otorga para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo; siendo aplicable, igualmente, el Principio General de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de ahí que, al tratarse de una cuestión en el que se aduce el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEECH/JDC/026/2016, ello confiere por analogía a las autoridades jurisdiccionales electorales la competencia para decidirlo.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001, visible en las páginas 580 y 581, de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, cuyo rubro es: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

Aunado, a que en el presente caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro indicado, que fue emitida en actuación colegiada, por ende, lo que al afecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, por ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia respectiva.



## **Segundo. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva.**

A fin de resolver el incidente sobre el cumplimiento a lo determinado en el diverso incidente de ejecución de sentencia derivado del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/026/2016, es necesario tomar en cuenta, lo resuelto en la sentencia en comento.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

De ahí que, del análisis de las constancias, se advierte que en la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se concluyó, que los efectos, serían los siguientes:

“...  
SEMPRE EN

### **Séptimo. Efectos de la resolución**

*a) **Toma de protesta constitucional.** Al siguiente día hábil de la legal notificación de la presente resolución, la Presidencia Municipal de dicho Ayuntamiento, deberá emitir convocatoria de sesión pública y solemne de cabildo, la cual deberá contener el orden del día previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la convocatoria de sesión de cabildo, se le tomará la protesta constitucional del cargo de Regidora electa por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana María Etelvina Ordoñez Avendaño.*

*b) **Integración de Comisiones.** Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Las Rosas, Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de las comisiones que deberán integrar la actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.*

c) **Convocatorias a sesiones de Cabildo.** *La Presidenta y Secretario, Municipales de Las Rosas, Chiapas, deberán convocar a sesiones de cabildo a la actora, en términos de lo establecido en los artículos 34, párrafo cuarto, 40, fracción XXIV, y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado.*

d) **Acceso a la documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones.** *En la próxima sesión de Cabildo, que efectúe el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, después de ser debidamente notificada esta sentencia, le deberán dar acceso a la documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública como Regidora Plurinominal del citado Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las setenta y dos horas siguientes al cumplimiento; adjuntando al efecto las constancias respectivas.*

e) **Implementación de medidas de prevención.** *Se le ordena al Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, realice una serie de talleres de capacitación y sensibilización para erradicar las prácticas de violencia política de género en todas sus dimensiones, en diversos temas como: derechos humanos, cultura de igualdad y género, violencia política de género, masculinidad libre de violencia, etcétera. Debiendo informar a este Tribunal sobre las medidas adoptadas por ese Ayuntamiento, en el término de quince días a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.*

*Del mismo modo, deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora del Ayuntamiento Municipal de Las Rosas, Chiapas, tiene encomendada la actora.*

*Asimismo, deberá dar un trato igualitario y en las mismas condiciones, a todos y todas las Regidoras del Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, sin distinción alguna respecto a su género, ideología política, origen étnico, opiniones, o cualquier otras que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.*

f) **Apercibimiento.** *Se le conmina al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, a través de quien legalmente le corresponda, tramitar todo medio de impugnación que reciba, sin dilación alguna, conforme lo previsto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.*

*Así también, se le apercibe a la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 498, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.). g) Requerimientos Tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve, con el propósito de*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2016.

*hacer efectivo la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado la presente sentencia, este Tribunal realizará periódicamente requerimiento a la responsable para verificar el cumplimiento de la misma.*

...

Atento a lo anterior, la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, promovió Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y en consecuencia, este Tribunal Electoral, el siete de julio del año próximo pasado, determinó los efectos y apercibimiento, siguiente:

“...

**Primero.** *Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2016, promovido por María Etelvina Ordoñez Avendaño, por las razones establecidas en el considerando cuarto de la presente interlocutoria.*

**Segundo.** *Se declara el incumplimiento de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2015, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas; en cuanto a los puntos analizados en el considerando cuarto fracción IV, de la presente resolución.*

**Tercero.** *Se ordena al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas; para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución incidental, de cumplimiento a lo ordenado en el considerando sexto de la presente interlocutoria, e informe dentro de las setenta y dos horas respecto al cumplimiento, a este Órgano Jurisdiccional.*

**Cuarto.** *Se apercibe al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas; de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia relativa al Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano número: TEECH/JDC/026/2016; se le impondrá como medida de apremio, multa consistente en doscientas Unidades de Medida Y Actualización 15; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.*

**Quinto.** *Se ordena a la Secretaria General de este Órgano Colegiado, realice todas las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas de apremios impuestas a la autoridad responsable en términos del considerando quinto, de la presente interlocutoria.*

...”

Así también, la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolvió en el tenor siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** *Se declara fundado el planteamiento expuesto por la enjuiciante.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, en el ámbito de su competencia, dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio TEECH/JDC/026/2016; de lo cual deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra*

...”

En base a lo anterior, este Órgano Colegiado resolvió el Incidente de Ejecución de Sentencia, el quince de enero del año en curso, determinando los efectos y apercibimiento, siguiente:

“ ...

**Primero.** *Se declara el incumplimiento de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadana número TEECH/JDC/026/2016, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, su Presidenta y Secretaria Municipales, respectivamente.*

**Segundo.** *Se ordena al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, así como a su Presidenta y Secretaria Municipales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando segundo de la presente determinación.*

**Tercero.** *Se ordena dar vista mediante oficio, para que en el ámbito de sus competencias el Congreso del Estado, y la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas, de estimarlo pertinente, instauren el procedimiento atinente, en contra de las autoridades condenadas, en obediencia a lo asentado en el considerando segundo de este fallo.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2016.

**Cuarto.** Se ordena a la Secretaria General de este Tribunal, gire oficio recordatorio, a efecto de que la autoridad hacendaria, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación, manifieste el trámite otorgado a los oficios citados en el considerando segundo de esta interlocutoria, con el apercibimiento contenido en la fracción III, del artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**Quinto.** Se apercibe al Ayuntamiento Constitucional, Presidenta y Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, que de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se les impondrá como medida de apremio, arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) horas.

**Sexto.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para los efectos legales conducentes.

...

Con ese orden de ideas, partiendo de lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional en las determinaciones antes señaladas, se llega a la conclusión que la responsable ha cumplido parcialmente la sentencia primigenia; lo anterior, es así por cuanto al Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, se le ordenó realizar a favor de la actora, los siguientes actos:

- a) Rendir protesta como Regidora;
- b) Integrarle en Comisiones;
- c) Convocarle a sesiones;
- d) Darle acceso a documentos propios del Ayuntamiento, entre los que se encuentra la cuenta pública;
- e) Medidas de prevención.

En la ejecutoria incidental de siete de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por verificado el cumplimiento del primero de los aspectos mencionados, no así el resto de lo ordenado en el fallo.

Ahora bien, del análisis de las constancias que envía la autoridad responsable, se advierte que en cuanto al inciso b) de los actos ordenados al Ayuntamiento para su cumplimiento de la sentencia de mérito, consistente en integrar comisiones la hoy actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, ya está adscrita a una Comisión la cual es “de Mercados y Centros de Abasto”, sin embargo, también se advierte del Acta Ordinaria No. 004 llevada a cabo el veintitrés de octubre de dos mil quince, que no aparece firmada por la actora, documental pública que corre agregada en autos a fojas de la 177 a la 179, a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, fracción I, en relación con el 331, apartado 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que es menester se haga del conocimiento su integración a dicha comisión, con notificación personal.

En lo tocante al inciso c), consistente en convocarla a sesión, se advierte que María Etelvina Ordoñez Avendaño, fue convocada a sesión del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como consta en la copia certificada de la circular 053/PM/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la cual corre agregada en autos a foja 169, en la cual consta su nombre y firma de recibido, documental a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, fracción I, en relación con el 331, apartado 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; no obstante, no está acreditado que se le haya convocado a las subsecuentes sesiones ya que a pesar que la responsable, anexa diversas circulares, no se advierte que hayan sido notificadas personalmente a la actora, por lo que es menester que esto acontezca para tener por cumplida la sentencia.



En cuanto hace al inciso d), referente a darle acceso a documentos propios del Ayuntamiento, entre los que se encuentra la cuenta pública, la actora manifiesta que continua sin tener acceso, sin embargo, no acredita con documento alguno que haya solicitado la información que considere le sea de utilidad referente a la cuenta pública y tampoco que se le haya negado el acceso, por cuanto la responsable manifiesta que cuando lo solicite la actora puede tener acceso a los avances mensuales de la cuenta pública; en consecuencia, la actora deberá solicitar por escrito la documentación que considere de su interés relacionada con la cuenta pública.

Por último, en lo que corresponde al último inciso e) de lo ordenado a la responsable referente a las medidas de prevención, se tiene por parcialmente cumplido ya que la responsable acredita con el oficio número PM/RH/0013/2017 de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que se llevó a cabo una conferencia con motivo al día Internacional de la Mujer, no obstante ello, en la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se le ordenó se llevaran a cabo una serie de talleres de capacitación y sensibilización para erradicar las prácticas de violencia política de género en todas sus dimensiones, en diversos temas como: derechos humanos, cultura de igualdad y género, violencia política de género, masculinidad libre de violencia, etcétera, entonces, con una sola conferencia no es suficiente para tener por cumplido lo mandado en la resolución de mérito, por lo que el citado Ayuntamiento, deberá continuar de inmediato con la implementación de talleres de capacitación y sensibilización

para erradicar las prácticas de violencia política de género en todas sus dimensiones.

Además, la responsable en su oficio PM/PM/0038/2018, de veintinueve de enero del cursante año, por una parte manifiesta que María Etelvina Ordoñez Avendaño, se ha negado a recibir y firmar las convocatorias y por otra que no se ha encontrado en su lugar de trabajo por ello no ha sido notificada de las convocatorias, en respuesta a ello la actora incidentista manifiesta que, al efecto de que se le hagan de su conocimiento todas las convocatorias señala el domicilio ubicado en Av. Central Norte S/N, Barrio San Antonio del Municipio de las Rosas Chiapas, como referencia a un costado a la derecha de la Secundaria Técnica Federal Número 27, con el Código Postal 30350, en consecuencia, las subsecuentes notificaciones de las convocatorias y toda documentación relacionada con su encargo, le serán notificadas en el domicilio descrito con anterioridad.

Tocante a que se le ha estado pagando con retraso, como bien lo afirma la actora el tema de sueldos no fue objeto de controversia en el expediente TEECH/JDC/026/2016, empero, de las copias certificadas de la nómina correspondiente del 01 de octubre al 30 de diciembre de dos mil diecisiete y del 01 de enero al 15 de enero de dos mil dieciocho, las cuales corren agregadas en autos a fojas de la 182 a la 188, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, fracción I, en relación con el 331, apartado 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que María Etelvina Ordoñez Avendaño, recibió la remuneración correspondiente a su encargo.



Ahora bien, de todo lo anterior se advierte que las autoridades condenadas, Ayuntamiento, Presidenta y Secretaria Municipal de Las Rosas, Chiapas, solo han dado cumplimiento parcial a las sentencias antes señaladas emitidas por este Tribunal.

Amén de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, para que de considerarlo conveniente acuda ante la Instancia correspondiente a denunciar los hechos que a su juicio puedan constituir un ilícito de carácter penal.

### **Tercero.- Efectos.**

Se ordena al Ayuntamiento, a la Presidenta y la Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, realizar las acciones siguientes a favor de María Etelvina Ordoñez Avendaño:

- Notificarle personalmente en el domicilio ubicado en Av. Central Norte S/N, Barrio San Antonio del Municipio de las Rosas Chiapas, como referencia a un costado a la derecha de la Secundaria Técnica Federal Número 27, con el Código Postal 30350, en lo que corresponda a dichas autoridades, en cumplimiento a sus funciones encomendadas.
- Su integración a la Comisión de Mercados y Centros de Abasto;
- Que le sea facilitado el acceso a documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones, previa solicitud que exista de la actora;

▪ Continuar con la implementación de medidas de prevención en términos del considerando segundo;

• Notificarle las convocatorias a sesiones en términos de los artículos 34, párrafo IV, 40, fracción XXIV, y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Dentro del término de **diez días hábiles** siguientes contados a partir de que surta efectos la legal notificación de la presente determinación, cumplan cabalmente con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la ejecutoria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, recaída en el expediente TEECH/JDC/026/2016, de igual modo lo señalado en la resolución incidental de siete de julio de dos mil diecisiete, así como la de quince de enero de dos mil dieciocho, **apercibidos** el Ayuntamiento Constitucional a través de quien legalmente lo representa, la Presidenta y la Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, que de no cumplirla, se les impondrá a cada uno de ellos en lo particular, como medida de apremio, 200 veces la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Concediéndoles un término de veinticuatro horas a efecto de que informen a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la sentencia, enviando la documentación que lo acredite.

En consecuencia, se declara parcialmente cumplidas las sentencias de dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos





TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado  
del expediente TEECH/JDC/026/2016.

Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEECH/JDC/026/2016, de siete de julio de dos mil diecisiete, emitida en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia y de quince de enero de dos mil dieciocho, emitida en el Incidente de Ejecución de Sentencia, derivado del juicio ciudadano antes señalado.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Se declara parcialmente el cumplimiento de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2016, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, su Presidenta y Secretaria Municipales, respectivamente.

**Segundo.** Se ordena al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, así como a su Presidenta y Secretaria Municipales, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, den cumplimiento a lo ordenado en el considerando segundo de la presente determinación.

**Tercero.-** Se **apercibe** al Ayuntamiento Constitucional a través de quien legalmente lo representa, Presidenta y Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, , que de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se les impondrá a cada uno de ellos de manera particular, como

medida de apremio, 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Notifíquese** personalmente a la actora, y por oficio a las autoridades responsables en los domicilios señalados en autos, y por Estrados para su publicidad.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluído. **Cúmplase**.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila, y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe. - - - - -

**Magistrado Presidente  
Mauricio Gordillo Hernández**

**Guillermo Asseburg Arhila  
Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla  
Secretaria General**